

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00087
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al despacho proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía No. 2022-00087, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR** identificada con la **C.C. 21'526.170**, quien lo pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con **Nit. 860.033.020-1** en contra de la señora **DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR** identificada con la **C.C. 21'526.170.**, Así:

DISPONE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra la señora **DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR**, persona identificada con la **C.C. 21.256.170**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110229905069600268333.

- a) Por **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS Moneda Legal (\$49'939.934.00)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. **M026300110229905069600268333.**
- b) Por **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3'457.149.00)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 28/07/2021 hasta 28/03/2022.
- c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintidós (22) de abril de 2022 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de esta obligación que se recauda.

Pagaré No. M026300110243801589615839196.

- d) Por **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$4'270.000.00)**, correspondientes al capital insoluto del pagaré No. **M026300110243801589615839196.**
- e) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal d), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el dos (02) de abril de 2022 y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de esta obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Igual se tiene que la parte demandante notificó a la señora **DIANA JANETH MEDINA ALTAMAR** identificada con la **C.C. 21'526.170**, a través del correo electrónico djm2085@hotmail.com, como se observa en los anexos 14 a 18 del expediente electrónico, esto como lo dispone la ley 2213 de 2022 en su art. 8°.

En este orden y trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$560.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. para eventual aprobación por el juzgado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 25 de agosto de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 71. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b426d6e6e98d0e2004a5dc5a08135814ce6126455b98272db558ee827a0234**

Documento generado en 24/08/2022 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>